

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

LEY DE "LIBERTAD DE VIENTRES" N° 6



Una de las medidas que adoptó el Primer Congreso Nacional, inaugurado el 4 de julio de 1811, fue la aprobación de la Ley de Libertad de Esclavos, que ha llegado a ser conocida popularmente como “Ley de Libertad de Vientres”, cuyo promotor e impulsor fue don Manuel de Salas y Corbalán,² destacado intelectual, educador y político nacional.



La esclavitud era una condición jurídica que se heredaba por vientre materno (*partus sequitur ventrum*), y por tanto los hijos nacidos de madre en condición de esclavitud quedaban sometidos a la misma condición jurídica.

Don Manuel de Salas en su calidad de diputado, presentó la moción ante el Congreso Nacional.³ La ley de 15 de octubre de 1811 estableció que todos los hijos nacidos de madre esclava serían libres desde el momento en que entrara a regir la nueva disposición legal –libertad de vientres propiamente tal– sin excepción alguna. Más aun, el texto expresamente pretende ser aplicado a los hijos de esclavos que salieran de Chile. Adicionalmente dispuso el fin del tráfico de esclavos en el territorio de Chile prohibiéndolo expresamente, disposición reforzada mediante el reconocimiento de la calidad de personas libres a todo esclavo que pisara el territorio nacional y permaneciera por más de seis meses en él. En definitiva, la norma cuestiona abiertamente la moralidad de la esclavitud, y no duda en calificar a esta institución como “*opuesta al espíritu cristiano, a la humanidad y a las buenas costumbres*”.

Por ello es posible considerar que la ley conocida como “Ley de Libertad de Vientres” contiene en efecto, tres medidas abolicionistas, y que no solo consagra la libertad de los hijos de madres sometidas a esclavitud, sino que

siguiendo el ejemplo de otros países se proscribió el tráfico de esclavos.

Se trató del primer paso decidido en el camino hacia la eliminación de la institución de la esclavitud. Si bien no liberaba a todos los esclavos, toda vez que reconoce que existen ciertos factores prácticos –económicos y políticos– que pueden generar conflicto con los propietarios de esclavos para abolir la esclavitud completamente, busca erradicar la institución hacia el futuro, y para ello considera en conjunto las medidas señaladas. Una década después, el escenario político nacional habrá cambiado lo suficiente para abolir definitivamente la institución.

Esta ley es asimismo una muestra del cambio político que estaba operando al interior de la sociedad nacional – y en especial en la élite criolla– en cuanto a la situación que había inaugurado la constitución de la Primera Junta de Gobierno y que finalmente devino en la independencia de la Corona Española: existía un ímpetu reformador, que fue avanzando desde mantener la unidad con la Madre Patria y el sistema jurídico-político ibérico hacia la plena independencia y la adopción de un sistema jurídico-político inspirado en liberalismo del siglo XIX.

¹ Texto de la norma corresponde al archivado en la Biblioteca del Congreso Nacional disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1109588>.

² Amunátegui, Miguel Luis, “Manuel de Salas: retrato y biografía” en Galería nacional o colección de biografías i retratos de hombres celebres de Chile (Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1854) 2 volúmenes. Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-98387.html>.

³ Amunátegui, Miguel Luis. Don Manuel de Salas (Santiago de Chile, Impr. Nacional, 1895) 2 tomos. Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8400.html>.

LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS

Con esta fecha dice el Supremo Congreso lo que sigue:

Aunque la esclavitud, por opuesta al espíritu cristiano, a la humanidad i a las buenas costumbres, por inútil i aun contraria al servicio doméstico, que ha sido el aparente motivo de su conservación, debería desaparecer en un suelo en que sus magistrados solo tratan de extinguir la infelicidad, en cuanto alcancen sus últimos esfuerzos; con todo, conciliando estos sentimientos con la preocupación i el interés de los actuales dueño de esta miserable propiedad, acordó el Congreso que desde hoi en adelante no venga a Chile ningún esclavo, i que los que transiten para países donde subsiste esta dura lei, i se demoran por cualesquiera causa, i permanecen seis meses en el Reino, queden libres por el mismo hecho; que los que al presente se hallan en servidumbre, permanezcan en

una condición que se les hará tolerable la habitud, la idea de la dificultad, de encontrar repentinamente recursos de qué subsistir sin gravámen de la sociedad, el buen trato que jeneralmente reciben de sus amos, i sobre todo, el consuelo de que sus hijos que nazcan desde hoi serán libres, como espresamente se establece por regla inalterable. Para evitar los fraudes de la codicia, i que no se prive de este beneficio a las madres que sean vendidas para fuera del país, se declaran igualmente los vientres libres, i que deben serlo, por consiguiente, sus productos en cualquiera parte; i que así se anote por cláusula forzosa en las escrituras que se otorguen i en los pases de las Aduanas, a cuyo fin se hará entender a los administradores, escribanos, etc.-

Santiago i Octubre 15 de 1811.-La Junta Ejecutiva.

